

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 12

(23 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO No 10 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la movilidad académica está incluida en los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional como proyecto que promueve la transformación y fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social para su articulación en un ambiente multicultural y globalizado, propendiendo por la excelencia académica.

Que los procesos de movilidad académica nacional e internacional, favorecen, entre otros, el posicionamiento de la Universidad a nivel nacional y global y propician espacios para reconocimientos académicos, cooperación académica, alianzas y redes académicas y de investigación generadoras de oportunidades para la comunidad universitaria.

Que mediante el Acuerdo 05 de febrero 27 de 2003, el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Pereira, reglamentó el intercambio de estudiantes y profesores entre la Universidad Tecnológica de Pereira y las demás Instituciones de Educación Superior que conforman la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, Alma Mater, proceso al cual se denominó "movilidad académica".

Que mediante Acuerdo 10 de marzo 28 de 2005, el Consejo Superior Universitario autoriza tarifas especiales de matrícula financiera y establece en su artículo primero que el costo de la matrícula del estudiante visitante será el valor completo de la matrícula que haya cancelado en el semestre inmediatamente anterior en la institución de origen.

Que el precitado Acuerdo 10 de 2005, fue adicionado en su artículo primero mediante Acuerdo 02 de febrero 28 de 2006, con el siguiente párrafo: "El proceso de movilidad académica, no tendrá ningún costo para los estudiantes visitantes matriculados en cualquiera de las instituciones que hacen parte de la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, Alma Mater siempre que el estudiante esté debidamente matriculado en su universidad de origen".

Que a través del Acuerdo No. 16 del 8 de Julio de 2008, el Consejo Superior Universitario estableció las políticas para el desarrollo de los programas de internacionalización para estudiantes de Pregrado, en el cual contempla que no se cobrará matrícula financiera a estudiantes que provengan de instituciones o entidades educativas extranjeras con ocasión de programas de intercambio recíproco cuando los acuerdos suscritos por la Universidad Tecnológica de Pereira con éstas así lo dispongan.

Que el espíritu de los procesos de movilidad académica nacional e internacional es prestar en forma recíproca colaboración, asesoría y apoyo científico propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento óptimo de sus recursos en beneficio de la educación universitaria.

Que en los últimos años, la Universidad ha avanzado en los procesos de movilidad estudiantil a nivel nacional, generando alianzas, programas de cooperación y convenios con otras Universidades del Sistema Universitario Estatal (SUE) y con otras Instituciones de Educación Superior de Colombia.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario ampliar los beneficios establecidos en los Acuerdos No. 02 de 2006 y No. 16 de 2008, en el sentido de exonerar de los costos de matrícula, a los estudiantes visitantes provenientes de las Universidades del SUE y de otras Instituciones de Educación Superior de Colombia, que se encuentren debidamente matriculados en la Universidad de origen, cuando existan acuerdos de reciprocidad entre las dos Instituciones.

Que en este sentido se requiere la expedición del acto administrativo que modifique el artículo primero del Acuerdo 10 de 2005 y derogue el Acuerdo 02 de febrero 28 de 2006.

Que el Consejo Académico en sesión del 15 de febrero de 2017, recomendó al Consejo Superior dicha modificación, como consta en la certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno universitario, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ACUERDA

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero del Acuerdo 10 de 2005, el cual quedará así:

Artículo Primero: *El costo de la matrícula para el estudiante visitante será el valor de matrícula completo, que haya cancelado en el semestre inmediatamente anterior en la Institución de origen.*

Parágrafo 1: *No se realizará cobro de matrícula a los estudiantes visitantes que se encuentren debidamente matriculados en las Instituciones de Educación Superior del País, en el marco de los procesos de movilidad académica nacional cuando se encuentren suscritos acuerdos de reciprocidad entre la Universidad de Origen y la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP.*

El estudiante será responsable de cubrir todos los gastos personales en la UTP, incluyendo traslado, alojamiento, manutención, transporte local, material didáctico y cualquier otro gasto en el que pudiera incurrir.

Parágrafo 2: *El estudiante podrá permanecer en la UTP durante máximo dos períodos académicos, acogéndose al calendario académico de dicha Institución.*

Artículo Segundo. - Los demás artículos del Acuerdo 10 de 2005 no modificados continúan vigentes.

Artículo Tercero. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 02 de febrero 28 de 2006.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada el veintitrés (23) de febrero de 2017.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

23. 10. 1914